



PROC. ORD. LAB. ANA MILENA SALGADO REYES VS EFICACIA S.A.

SECRETARIA. Expediente N° 23 001 31 05 003 2013-00085-00

Montería, 01 de FEBRERO del dos mil veintidós (2022).

Al Despacho de la señora juez, informando del memorial remitido por el apoderado judicial de la parte demandante a la ventana digital del Juzgado el día 06 de diciembre de 2021. PROVEA.

LORENA ESPITIA ZAQUIERES
SECRETARIA

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO.-Montería, FEBRERO PRIMERO (1°) del dos mil veintidós (2022).

Procede el Despacho a decidir lo que en derecho corresponda de lo informado en la nota secretarial que antecede.

El vocero judicial de la parte demandante en memorial de fecha 06 de diciembre de 2021 manifiesta literalmente lo siguiente: *"no he podido ubicar a la señora ANA MILENA SALGADO REYES identificada con cédula de ciudadanía N°50.932.284 parte demandante dentro del proceso de la referencia, para darle cumplimiento a lo ordenado por ese despacho en auto de fechan 30/9/2021 , en el sentido de ratifique la facultad para recibir , por tal motivo, ruego a la señora Juez autorice para que se me entregue el mencionado título , con la obligación moral de que una vez tenga contacto que la mencionada señora le hare entregar de los dineros correspondiente , ya que soy consciente de que no hacerlo , estaría infringiendo la ley 1123/2007 estatuto del Abogado , al igual que la ley penal, como para mi es claro que ningún monto de dinero amerita para incurrir en dichas conducta."*

Examinado el expediente, encuentra esta Judicatura que lo deprecado por el apoderado judicial en mención no es procedente, toda vez que NO cumple lo ordenado en auto de fecha 30 de septiembre de 2021, esto es, NO aporta la ratificación de la demandante de la facultad de recibir al memorialista, sin que los motivos de dicha omisión resulten suficientes para el Despacho para modificar lo dispuesto en el proveído que antecede, inequívocamente porque la falta de ello obedece a la falta de contacto con la titular del derecho, sin que las reglas sustanciales y procesales que se aplican en este asunto en modo alguno permitan colegir una falta de lealtad profesional del Abogado de la parte demandante, por lo que se negará lo pedido.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: NIEGUESE la ENTREGA del depósito judicial N°427030000473474 por la suma de \$1.416.000 al apoderado judicial de la demandante Abogado YESID MEDINA LAGAREJO C.C No. 11.795.463 TP. 220.300 del C.S.J, por las razones expuestas en la parte considerativa de esta decisión.



SEGUNDO: POR SECRETARÍA, SE ORDENA el ingreso de este auto en Estado por TYBA Justicia XXI WEB.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**Mayra Del Carmen Vargas De Ayus
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Monteria - Cordoba**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**4d90fc5f65cdc9c8eb58da0786b3ea0bd337f2bc3fa3f16987979a6ee2e
837cd**

Documento generado en 01/02/2022 03:02:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>